Resolución de 16 de marzo de 2020, por regula la prestación de servicios de los empleados públicos en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma.

RESOLUCIÓN

Ante la situación y el seguimiento de la evolución del CORONAVIRUS (SARS-CoV2), y declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.- El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo preámbulo, se dice que *"las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico".*

Tercero.- En lo que a la Administración Pública se refiere, el artículo 6 del citado Real Decreto, al tratar de la gestión ordinaria de los servicios, dispone que "*cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5."*

La necesidad e intensificar las medidas temporales de carácter extraordinario, en todos los niveles de gobierno, para prevenir y contener el virus, justifica motivadamente que por la Administración del Principado de Asturias se adopten medidas extraordinarias, en el ámbito de la gestión ordinaria de sus servicios, encaminadas a dicha prevención, contención y mitigación, lo que hace necesario fijar los servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, sin perjuicio de las modificaciones que resulten necesarias en cada momento, así como el número de efectivos necesarios para garantizar el funcionamiento de tales servicios, todo ello con arreglo a las propuestas formuladas por los diferentes órganos directivos. Igualmente, resulta necesario fijar las condiciones del régimen de prestación de servicios no presenciales de los empleados públicos afectados. Todo ello sin perjuicio de las órdenes directas emanadas de la autoridad competente.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto arriba citado se considera personal con funciones de carácter crítico al personal superior y directivo, así como el vinculado a funciones tales como la seguridad y mantenimiento de los edificios, las comunicaciones, los servicios de tecnología de atención a los usuarios de los gabinetes y servicio crítico de la Consejería y aquel otro que determinen los órganos directivos por considerarse necesarios para garantizar la continuidad de las funciones básicas desarrolladas por el Departamento con independencia de que sean prestadas por personal propio o externo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESUELVO

Primero.- Establecer los servicios esenciales que han de prestarse de modo presencial desde la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar así como el número de efectivos mínimo necesarios para garantizar el funcionamiento de estos servicios públicos, y que se incorporan como Anexo I, de esta Resolución.

Segundo.- Establecer los servicios esenciales que ha de prestarse en el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias" (ERA), que se incorpora como Anexo II de esta Resolución.

Tercero: Los órganos directivos de cada departamento pondrán en conocimiento de las personas que hayan de prestar los servicios establecidos en la presente resolución la necesidad de su incorporación de forma presencial, podrán determinar un régimen de turnos. Estas prestaciones podrán variar de acuerdo con las necesidades del servicio y con la disponibilidad de medios técnicos.

Se recomienda adoptar medidas generales de protección individual de enfermedades respiratorias, tales como:

- Realizar higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o solución alcohólica), especialmente después de contacto directo con personas enfermas o su entorno.
- Evitar el contacto con personas que muestren signos de afección respiratoria, como tos o estornudos.
- Mantener una distancia de un metro aproximadamente con las personas con síntomas de infección respiratoria aguda.
- Cubrir boca y nariz al toser o estornudar y lavarse las manos.

Cuarto.- Se limitará el acceso de profesionales y ciudadanos a las sedes administrativas salvo para aquellos trámites imprescindibles e inaplazables. Para estos casos, habrá de observarse las precauciones expuestas. Cualquier otra gestión o trámite no esencial habrá de ser realzado vía telemática o telefónica.

Quinto- Los empleados públicos no incluidos en los servicios esenciales establecidos en la presente resolución, desempeñarán sus funciones a través de los medios técnicos remotos que facilite la Administración del Principado de Asturias. Además, deberán encontrarse disponibles durante su jornada laboral, y en todo caso, durante la franja horaria obligatoria (9:00 a 14:00 horas), a través del correo electrónico y teléfono que facilite para ello cada empleado a la Administración.

Sexto.- La cobertura de los servicios esenciales podrá realizarse en régimen de turnos.

Séptimo.- En caso de ser necesario se podrán imponer servicios extraordinarios a cualesquiera empleados públicos como consecuencia de órdenes dictadas por las autoridades competentes.

Octavo- Los efectos de la presente resolución se producirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se extenderá durante el tiempo de vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de sucesivos decretos que pudieran modificar o ampliar las medidas y organización de los recursos personales.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos ,conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la Ley39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente

Oviedo, 16 de marzo de 2020
LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR.

Melania Álvarez García

ANEXO I

Primero.- Se suspende de manera provisional cualquier tipo de actividad presencial relacionada con los Servicios Centrales de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de carácter no esencial, incluida la que se desarrolla en los Equipos de Servicios Sociales Territoriales y hasta tanto se articulen, con carácter de urgencia, las medidas que aseguren el cumplimiento de las medidas de prevención debidas ante el estado de alarma, sin perjuicio de los trámites esenciales que no sea posible realizar a través de medios telemáticos y que requieran la necesidad del acceso inminente a dependencias públicas, según lo dispuesto por la persona titular de cada una de las Direcciones Generales o de la Secretaría General Técnica. Dicha presencia podrá solicitarse por parte de los órganos directivos a cualquier empleado de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Segundo.- Trámites esenciales:

1) Todos aquellos directamente relacionados con el abono de las siguientes prestaciones:
- Salario social básico.
- Prestaciones económicas para personas dependientes.
- Pensiones no contributivas.
- Garantía para menores acogidos en familia ajena.

2) Los relacionados con la nómina.
3) Los relacionados con contratación derivada del estado de alarma.
4) Asimismo, también se consideran trámites esenciales la declaración de desamparo y asunción de tutela urgente por la entidad pública.

Tercero.- Desde la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores se designará un coordinador en materia de personal y comunicación con las empresas adjudicatarias de plazas públicas.

Cuarto. - Los centros de atención directa de personas con discapacidad y menores tendrán los siguientes servicios mínimos básicos esenciales cuyos turnos serán reorganizados por parte de las direcciones de cada centro al partir y en caso de ausencia por parte del coordinador de cada hubiera y en su defecto por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES Y MAYORES.
INSTITUTO ASTURIANO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LAS FAMILIAS

1.- Se señalan como personal esencial que ha prestar sus servicios en los centros residenciales de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, los siguientes, sin perjuicio de que el número de efectivo de los turnos que se establezcan para garantizar la actividad correcta de los centros en el contexto de pandemia en el que nos encontramos, pueda verse alterado por aislamientos u otras circunstancias, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas.

- Además deberán de estar presentes en su jornada habitual todos los directores/ as de los centros que a continuación se señalan, sin perjuicio de su disponibilidad por teléfono.
- Para todos los centros los Educadores cubrirán los turnos de mañana de Lunes a Domingo.

MATERNO INFANTIL Y CENTROS DE ALOJAMIENTO DE MENORES

PERSONAL	MATERNO INFANTIL			LOS PILARES			COLLOTO		
	TURNOS			TURNOS			TURNOS		
	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche
TÉCNICO/A EN EDUCACIÓN INFANTIL	6	6	0						
EDUCADOR/A	0	0	0	4	4	2	3	3	0
AUXILIAR EDUCADOR/A	2	2	3	0	0	4	0	0	2

COCINERO/A	1	1	1	1	1	0	1	1	0
OPERARIO/A	2	1	0	2	1	0	1	1	0
COCINERO AYUDANTE	1	1	0	1	1	0	1	1	0
VIGILANTE	0	0	1	1	1	1	1	1	1

CENTROS DE ALOJAMIENTO DE MENORES

PERSONAL	MIRAFLORES			EL HUMEDAL			VILLAPAZ		
	TURNOS			TURNOS			TURNOS		
	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche
EDUCADOR/A	3	3	1	3	3	0	3	3	0
AUXILIAR EDUCADOR/A	1	0	2	0	0	2	0	0	2
COCINERO/A	1	1	0	0	0	0	1	1	0
COCINERO AYUDANTE	1	1	0	1	1	0	1	1	0
OPERARIO/A	1	1	0	1	1	0	1	1	0
VIGILANTE	1	1	1	1	1	1	1	1	1

CENTRO DE ALOJAMIENTO DE MENORES

PERSONAL	VILLALEGRE			EL CAMPILLÍN		
	TURNOS			TURNOS		
	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche
EDUCADOR/A	3	3	0	3	3	0
AUXILIAR EDUCADOR/A	0	0	2	0	0	2
COCINERO/A	1	1	0	1	1	0
COCINERO AYUDANTE	1	1	0	1	1	0
OPERARIO/A	1	1	0	1	1	0
VIGILANTE	1	1	1	1	1	1

SERVICIO DE MAYORES, DIVERSIDAD FUNCIOANL Y AUTONOMÍA PERSONAL. CENTROS RESIDENCIALES

PERSONAL	ARCO IRIS			CABUEÑES		
	TURNOS			TURNOS		
	Mañana	Tarde	Noche	Mañana	Tarde	Noche
TRABAJADOR SOCIAL	1	1	0	1	1	0
EDUCADOR/A	3	0	0	4	0	0
AUXILIAR EDUCADOR/A	6	6	6	12	8	8

COCINERO/A				2	2	0
AYUDANTE DE COCINA	0	0	0	1	1	0
MÉDICO	0	0	0	1	0	0
OPERARIO/A	1	1	0	8	4	0
PSICÓLOGO	1	0	0	1	0	0
ATS	1	1	1	2	1	1
ORDENANZA	1	1	0	1	1	1

ORGANISMO AUTÓNOMO ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS.

1.- Se señalan como servicios esenciales que han de prestarse de manera presencial en el Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) los siguientes, sin perjuicio de los turnos que se establezcan para garantizar la actividad correcta de los centros sociosanitarios en el contexto de pandemia en el que nos encontramos.

SERVICIOS CENTRALES	
PUESTOS	TOTAL DE EFECTIVOS
Director Gerente	1
Secretaria de Despacho	1
TOTAL	2
Dtra-Area Depend. y Program.	1
Jefe Sección Admisiones	1
Trabajador Social	1
Jefe Unidad Gestión Admtiva.	1
Administrativo	1
Auxiliares Administrativos	1
Auxiliares Administrativos	1
TOTAL	7
Jefe Sección Ingresos	1
Gestor Finanzas	1
Auxiliar Administrativo/a	1
Jefe Sección de Gestión	1
Negociado Contabilidad	1
Auxiliares Administrativos	2
Jefe Sección Seguim.Ppto.	1
Gestor Administración	1

Negociado Factur./Cobros	1
Auxiliares Admtivo.	2
TOTAL	12
Dtra.Area Rég.Jur.y As. Grales.	1
Letrado	1
Técnico/Gestor Administración	1
Ingeniero Técnico	1
Operador Ordenador	1
Jefe Sección Asuntos Grales.	1
Auxiliares Administrativos	1
Jefe Sección Contrat. Admtva.	1
Auxiliares Administrativos	1
Titulado Superior	Rotará con Titulado Superior/ Lic. Derecho
Titulado Grado Medio	1
Titulado Superior/ Lic. Derecho	Rotará con Titulado Superior
TOTAL	21
Dtor.Area Recursos Humanos	1
Jefe Sección Contrat/Gestión	1
Jefe Unidad Contratación	1
Jefe Negoc. Apoyo Admtvo.	1
Administrativo	2
Auxiliares Administrativos	4
Jefe Sección Nóminas/Registro	1
Resp.Gestión Datos Registrales	1
Administrativo	3
Jefe Unidad de Nóminas	1
Auxiliares Administrativos	6
TOTAL	22
TOTAL	64

2.- Respecto a los Centros Residenciales para Personas Mayores dependientes del ERA se mantienen vigentes las carteleras, pudiendo establecerse aumentos de dotación extraordinaria en atención a la evolución epidemiológica de la pandemia en las residencias. En este caso corresponderá a la gerencia del ERA concretar el número de efectivos.